



///Plata, 13 de diciembre de 2021.

VISTO el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la Agencia Nacional de Discapacidad y esta Universidad y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Asesoría Letrada y por la Dirección de Convenios, sin objeciones que formular, apruébase dicho instrumento, el que como ANEXO I integra el presente.

Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y gírese a la Dirección de Convenios en virtud de lo establecido en el artículo 12° de la Ordenanza N° 295.

Hecho, publíquese de conformidad con lo normado en el artículo 6° de la Resolución N° 667/20.

Cumplido, ARCHÍVESE.

D.G.O.
MT
SS

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Entre la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Fernando G. GALARRAGA, D.N.I. Nro. 21.869.919, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1447, de la Ciudad Autónoma DE BUENOS AIRES, en adelante "ANDIS", y por otra parte; la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente Dr. Arq. Fernando A. Tauber, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en adelante la "UNIVERSIDAD", y en conjunto "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación de acuerdo con las consideraciones y Cláusulas que constan a continuación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, fijando a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad, potenciando la transformación cultural y la inclusión social.

Que, en el marco de consenso internacional en materia de derechos humanos brindado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por normativa nacional mediante Ley N°26.378 y con jerarquía constitucional otorgada por Ley N° 27.044, resulta fundamental motorizar las herramientas y políticas pertinentes que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y que honren los compromisos allí acordados.

Que por su parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA como institución pública y gratuita de educación superior, se ofrece abierta e inclusiva para toda la sociedad y establece como sus objetivos principales los de favorecer el acceso a sus aulas al conjunto del pueblo argentino y hacer llegar a cada rincón de la Patria los frutos de su labor.

Que a partir de estos objetivos, la misma establece que el proceso de enseñanza aprendizaje tendrá carácter y contenido ético, cultural, social y científico.

Que asimismo, la Universidad resultará activa, comprometida, general y sistemática en lo interdisciplinario, procurando anticipar las transformaciones y tendencias, generando cambios con sentido creativo e innovador y propiciando el aprendizaje permanente.

Que por otra parte, la Universidad Nacional de La Plata se basa en los principios reformistas, asegurando la libertad académica, sin discriminaciones, limitaciones o imposiciones, buscando generar profesionales íntegros, capaces de afrontar los desafíos de su tiempo y comprometidos con la realidad de su gente.

Que asimismo, y para asegurar sus objetivos, la misma establecerá políticas que tiendan a facilitar el ingreso, permanencia y egreso de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Que en este sentido, la UNLP reconoce como funciones primordiales el desarrollo y fomento de la enseñanza, la investigación y la extensión.

Que las PARTES, como entidades convergentes en la incumbencia de velar y garantizar el ejercicio efectivo de derechos, se proponen llevar adelante lineamientos comunes de acción para equiparar las oportunidades y posibilidades de las personas con discapacidad.

Que, las PARTES, afirmando la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos comunes en el sentido *ut supra* expresado, acuerdan suscribir el presente Convenio marco de colaboración, sujeto a las Cláusulas de seguida exposición:

PRIMERA. OBJETO. El objeto de este Convenio es la prestación y colaboración mancomunada entre la "ANDIS" y la "UNIVERSIDAD" en aquellos temas de mutuo interés relacionados con las incumbencias de las Carreras dictadas en la "UNIVERSIDAD" y con trascendencia social e inclusiva, que contribuyan al fomento del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

SEGUNDA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Para cumplir con el objeto enunciado en la Cláusula precedente, las partes elaborarán proyectos conjuntos que serán formalizados mediante acuerdos específicos en los que se detallarán los objetivos y tareas a realizar, obligaciones y responsabilidades, descripción de los recursos necesarios y fuentes de financiamiento si correspondiere, de conformidad a las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes, cronogramas y plazos de presentación de informes de avances y/o finales y sus aprobaciones y/o debidos controles.

Asimismo, la "UNIVERSIDAD" deberá consignar expresamente a los responsables de su ejecución y control, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de la Ordenanza N°295/18 y cc.

TERCERA. VIGENCIA. El Convenio marco regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años, renovándose automáticamente por igual período, pudiendo "LAS PARTES" rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa, debiendo notificarlo fehacientemente a la otra, por lo menos con una antelación de SESENTA (60) días.

CUARTA. IMPLICANCIA PRESUPUESTARIA. El presente Convenio no implica para ninguna de las PARTES en forma directa obligación económica alguna. La misma se establecerá eventualmente para cada caso particular, en los respectivos acuerdos específicos que se suscriban.

QUINTA. ACCIONES DE PRENSA Y DIFUSIÓN. "LAS PARTES", de manera conjunta o en forma individual, con la previa conformidad expresa de la otra, podrán realizar acciones de prensa y/o publicidad con el objeto de comunicar y difundir la celebración del presente convenio.

Las PARTES acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte.

SEXTA. INDIVIDUALIDAD. La firma del presente documento no implica delegación y/o renuncia alguna de competencia. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente

Convenio Marco y los acuerdos específicos que se celebraren, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo que asumirán en forma particular e individual las responsabilidades correspondientes.

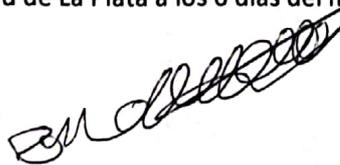
SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y sus acuerdos específicos. A estos efectos, los recursos humanos asignados por "LAS PARTES" asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, así como también a respetar las disposiciones legales vigentes sobre 'datos sensibles', no pudiendo utilizarla con un fin diverso del previsto en el presente acuerdo, en beneficio propio o de terceros, aún después de finalizado este Convenio.

"LAS PARTES" responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente, siendo causa suficiente para que cualquier de las partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" se comprometen a interpretar y aplicar el presente Convenio de conformidad con las reglas de la buena fe contractual, procurando solucionar sus diferencias en forma amistosa y de mutuo acuerdo. Si ello no fuera posible, para la solución de toda controversia que pudiere surgir de la aplicación y ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NOVENA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" fijan sus respectivos domicilios en los consignados en el encabezado, donde serán válidas las notificaciones y comunicaciones que deben dirigirse entre sí, considerándose constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifiquen expresamente a través de medio fehaciente.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 6 días del mes de diciembre del 2021.-



Fernando Gastón Galarraga
Director Ejecutivo
Agencia Nacional
de Discapacidad

